



EXPEDIENTE: 08 001 40 53 008 2019 00654 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIRO JAIDER SOLANO ARREGOCES
DEMANDADO: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el ejecutivo del epígrafe, con memorial de 27 de enero de 2023.
SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

ASUNTO A DECIDIR

Sería del caso continuar con el trámite de las excepciones presentadas por la parte ejecutada el día 18 de enero del hogaño, de no ser por que advierte el despacho escrito de 27 de enero, allegado por los apoderados de las partes, donde se solicita la terminación del proceso.

PREMISA NORMATIVA:

Como una forma de terminación anormal de los procesos, el legislador dispuso la figura de la transacción, la cual es entendida como una especie de contrato celebrado entre las partes (o posibles partes), donde mediante recíprocas concesiones, le ponen fin a un proceso o evitan uno futuro conforme a lo consagrado en el Artículo 2469 del Código Civil.

El Art. 312 del Código General del Proceso, prevé los requisitos de fondo como de forma para llevar próspera la solicitud de terminación del proceso por transacción.

A su vez el inciso 3° del referido Art. 312, señala: *“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo”*(..) subraya el despacho.

En torno a la figura analizada, la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha manifestado: *“Para que haya transacción, en el sentido estrictamente jurídico del vocablo, requiérase, según los dictados de la jurisprudencia universal, que los contratantes terminen una controversia nacida, o eviten un litigio que está por nacer, mediante el abandono recíproco de una parte de sus pretensiones, o la promesa que una de ellas hace a la otra de alguna cosa para obtener un derecho claro y preciso”*.

PREMISAS FÁCTICAS:

En el caso examinado, las partes allegaron, escrito donde solicitan la terminación del proceso, comoquiera que el 15 de enero de 2023, la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. realizó un depósito judicial en el Banco Agrario por valor de \$ 244.512.506, dinero que erradamente fue consignado en la cuenta dispuesta para el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla.



En virtud de lo anterior y teniendo encuenta la existencia de un título judicial que podría satisfacer las pretensiones elevadas en el libelo, entiende el despacho que la solicitud de terminación se torna procedente, motivo por el cual se accederá a ella, aunado a lo anterior, se dispondrá oficiar al juzgado donde reposan los depósitos judiciales consignados, a efectos que los coloque a disposición e este despacho para que con ello se realice el pago de la obligación descrita en el mandamiento de pago decretado por este juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la transacción dentro del Ejecutivo a continuación, seguido por JAIRO JAIDER SOLANO ARREGOCES contra ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, conforme al escrito allegado el día 27 de enero de 2023

SEGUNDO: Declárese terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por JAIRO JAIDER SOLANO ARREGOCES contra ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, en consecuencia cáncélense las medidas cautelares vigentes si se hubiesen practicado.

TERCERO: Por secretaría, oficiar al JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, a efectos que realice la conversión del depósito judicial consignado por ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA, a nombre de JAIRO JAIDER SOLANO ARREGOCES por valor de \$244.512.506, y lo coloque a disposición de este juzgado, para que con él se realice el pago de la obligación en favor de la parte demandante.

CUARTO: Aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria.

QUINTO: Preceptuar que el expediente será objeto de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ